



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eliana Marcela Velásquez Carmona
Demandado	Banco Popular S.A.
Radicado	05001310502520220005000
Auto de sustanciación No.	147
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes entre las páginas 22 a la 57; de la 232 a la 266; y de la 270 a la 298 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital; toda vez que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, so pena de no ser tenidas en cuenta.
2. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de notificación judicial que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, la cual es notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial se evidencia la copia a una dirección de notificación electrónica diferente; pues se reemplazó la “v” por una “y”.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos



y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ portador de la T.P. N.º 125.414 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

asesoria@dinamikapensiones.com

tesillo53@hotmail.com

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 045 del
31/03/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRÍ RAMÍREZ
Secretaria©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e55de5bb84b2013fea471d9da7182ff96db902887c28f247da9745d77a174f**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Documento generado en 30/03/2022 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>